



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00626-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JESUS EDUARDO VASQUEZ PIMIENTO** y a favor de **ANS COMUNICACIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.475.750=)**, por concepto de capital correspondiente al pago del anticipo derivado de la obligación contenida en el documento denominado Contrato Marco Para el Suministro de Dotación, obrante a folios 11 a 16 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento pactado en el título valor base de ejecución, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de los intereses de plazo anunciados en el numeral tercero de pretensiones, ya que los mismos no se encuentran pactados por las partes dentro del título base de esta acción ejecutiva denominado Contrato Marco Para el Suministro de Dotación.



- d. Por el valor pactado en la cláusula décima primera del título base de ejecución, que corresponde a la cláusula penal, en una suma equivalente al 0.5% del valor total pactado dentro del Contrato Marco Para el Suministro de Dotación visible a folios 11 a 16 del archivo No. 002 digital, por cada día de retardo, cantidad que puede ser determinada en la liquidación del crédito.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. JOSE ALBERTO JEREZ CORREA** como apoderado principal, ya la Dra. **TANIA SMITH CONTRERAS TELLEZ** como apoderada suplente de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f746262d68afdfdcc23fdb2537bd038317ceebd64a27610e95b51b5bdd1433

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 179 del 20 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Documento generado en 19/10/2023 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>